

ALLEN, a los 8 días del mes de septiembre del año 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados '**VÍCTIMA_1**' S/ **SITUACIÓN (CON CONEXIDAD EXPTE N° AL-00332-JP-2022 Y AL-00795-JP-2024) (Expte. N° AL-00609-JP-2026)**, de los que,

RESULTA: Que la denuncia radicada denunciando la situación de riesgo y vulnerabilidad [VÍCTIMA_1] - DNI [DNI_VÍCTIMA_1] de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar de esta ciudad. Relata en la misma lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que la presentación realizada, requiere la intervención de la Secretaria de la Niñez, Adolescencia y Familia, a los efectos que intervenga en la conflictiva familiar, elabore un amplio informe socio ambiental y plantee las estrategias adecuadas para solucionar la situación, en razón que se debe tutelar los intereses del niño en salvaguarda de su integridad psicofísica ya que se encuentra inmerso en situación de violencia psicológica y emocional, que palmariamente denota la vulneración de sus derechos, que se encuentran protegidos por convenciones internacionales, por la ley 26.061 y la Ley provincial N° 4109 , atento que las niñas, niños y adolescentes poseen una situación particular de vulnerabilidad, basada en la dependencia necesaria de un adulto para su desarrollo. Los cuidados del entorno familiar, a través de los padres o los adultos referentes, se hacen especialmente necesarios para asegurar un saludable y completo bienestar físico, psíquico y mental. Brindar estos cuidados es una responsabilidad por la que deben velar las familias, la comunidad en su conjunto y el Estado y lo dispuesto por la ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 148, siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas protectorias adecuadas al caso denunciado, ante las consideraciones realizadas al caso y a los fines de evitar comportamientos de la naturaleza como la denunciada y/o hechos graves a futuros, como así a solicitud de parte.

RESUELVO: Adoptar como medida protectoria y preventiva la intervención de la **SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, a fin que efectúen la correspondiente constatación de riesgo de [VÍCTIMA_1] - DNI [DNI_VÍCTIMA_1] elabore un amplio informe socio ambiental en el domicilio de las partes, debiendo plantear estrategias adecuadas y en caso de ser necesario articule con otros organismos del Sistema de Protección Integral.

Líbrese oficio a la SENAF con copia de la presente y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal de Familia y el artículo 21 de la Ley 4241, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF).

DR. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |

Juez de Paz